



**COMPLEMENTA BASES DE  
CONVOCATORIA PÚBLICA 2023 DEL  
PROGRAMA APOYO A  
ORGANIZACIONES CULTURALES  
COLABORADORAS**

**EXENTA N° 1224**

**VALPARAÍSO, 13-07-2023**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.516, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 18, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que modifica Resolución N° 2, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de asignación 138 "apoyo a organizaciones culturales colaboradoras", en relación al mecanismo de asignación de recursos que indica; y en la Resolución Exenta N° 1141, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de convocatoria.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.516 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2023, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N° 17 "Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, este programa se ejecutará de acuerdo a la Resolución N° 2, de 2020 de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones. En efecto, la Resolución referida fue modificada mediante la Resolución N° 18, de 2023, de esta Subsecretaría, la cual dispone que el *"Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, tiene como propósito resolver la baja sostenibilidad de las organizaciones culturales colaboradoras que les impide asegurar sus continuidades operacionales y, en consecuencia, el cumplimiento de sus fines ligados a la actividad artística y cultural"* (...)

*"Para ingresar al Programa se realizará una convocatoria pública dirigida a las organizaciones culturales que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, Artísticos y Patrimoniales".*

Que en consideración a lo anterior, se elaboraron las respectivas bases de convocatoria pública del programa en comento, las que fueron formalizadas mediante Resolución Exenta N° 1141, de 2023 de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que con posterioridad a la formalización de las bases de convocatoria antes referida, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes determinó que, con el objetivo de otorgar mayor claridad respecto del alcance, es necesario complementar la información respecto de las actividades que no se considerarán dentro de la definición de actividades de colaboración con SEREMI; los ámbitos en que se desempeñan las organizaciones que deseen postular; incorporar a las organizaciones que recibieron financiamiento desde el Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras durante el año 2020, así como individualizar las Resoluciones Exentas de esta Subsecretaría que fijaron la selección de dichas organizaciones; finalmente, clarificar el monto a considerar en caso de aquellas organizaciones que recibieron financiamiento en dos cuotas.

Que, es del caso señalar que, conforme a lo informado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a la fecha no existen postulaciones presentadas a esta convocatoria.

Que, cabe hacer presente que el artículo 62 de la ley N° 19.880, que establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

Que, en relación a todo lo expuesto, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de sus Dictámenes N° 12.474, de 2018; 91.985, de 2016; 53.792, de 2014; 27.834, de 2014; y 18.214, de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

Que en virtud de lo anterior, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que complemente las bases de convocatoria referidas, por tanto

**RESUELVO  
ARTÍCULO**

**PRIMERO:**

**COMPLEMÉNTANSE** las bases de Convocatoria Pública 2023 del Programa Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1141, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el siguiente sentido, quedando inalteradas en sus demás partes:

- 1. En Capítulo I. Antecedentes de la Convocatoria, número 1. Objetivo de la Convocatoria,** compleméntese incorpórese al párrafo final la frase: "y/o adjudicado", quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

*"Por otra parte, esta convocatoria se dirige a organizaciones que posean experiencia administrando financiamiento público, por lo que será un requisito en que, al menos durante el año 2020, 2021 o 2022, hayan administrado y/o adjudicado un monto de presupuesto anual atribuible a transferencias desde organismos públicos que sean distintas a licitaciones o compras, superiores a las 1.000 UF (en el caso del año 2020, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2020, lo que equivale a \$28.310.000, veintiocho millones trescientos diez mil pesos chilenos; en el caso del 2021, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2021, lo que equivale a \$29.069.000, veintinueve millones sesenta y nueve mil pesos chilenos; mientras en el caso del año 2022, se*

*considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2022, lo que equivale a \$30.996.000, treinta millones novecientos noventa y seis mil pesos chilenos”.*

**2. En Capítulo I. Antecedentes de la Convocatoria, número 1.1. Glosario de conceptos claves de estas bases:**

- a) En “**Actividades de colaboración con SEREMI**”, compleméntese incorporando el texto: “*Actividades como la firma de un convenio de ejecución de un fondo o convocatoria concursable no se considerará dentro de esta definición*”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

**“Actividad de colaboración con SEREMI:** Se entenderá como aquella actividad implementada en colaboración con la SEREMI, como, por ejemplo, actividades correspondientes a la ejecución de un fondo concursable que consideraron invitación a la autoridad; o bien, asistencia a una actividad convocada por la SEREMI. Actividades como la firma de un convenio de ejecución de un fondo o convocatoria concursable no se considerará dentro de esta definición”.

- b) En cuadro explicativo “**Ten presente al momento de presentar tu postulación lo siguiente**”, compleméntese incorporando el texto: “Ópera, Narración oral, Títeres”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

*“Podrán postular organizaciones culturales que se desempeñan en cualquiera de las disciplinas, áreas artísticas y dominios culturales que aborda el Ministerio. De esa manera, podrán participar organizaciones que se desempeñen en los siguientes ámbitos: Música, Libro y Lectura, Audiovisual, Artes Escénicas (Teatro, Danza, Artes circenses Ópera, Narración oral, Títeres), Artes de la Visualidad (Artes visuales, Fotografía y Nuevos medios), Diseño, Artesanía, Arquitectura, Patrimonio y Folclor”.*

**3. En Capítulo I. Antecedentes de la Convocatoria, número 3.2. Total de recursos y montos máximos**, incorpórese el texto: “2020 (Resolución Exenta Nº 2354 de 2020 y Nº 635 de 2021), 2021 (Resolución Exenta Nº 3303 de 2021) y 2022 (Resoluciones Exentas Nº 2551, Nº 3138 ambas de 2022 y Nº 936 de 2023)”; y “En el caso de las organizaciones que recibieron el financiamiento en dos cuotas (modalidad Espacios Culturales 2020 y 2021), se considerará el monto correspondiente a cuota más alta”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

*“En el caso de las organizaciones que hayan recibido financiamiento desde el Programa Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras en las Convocatorias regulares 2020 (Resolución Exenta Nº 2354 de 2020 y Nº 635 de 2021), 2021 (Resolución Exenta Nº 3303 de 2021) y 2022 (Resoluciones Exentas Nº 2551, Nº 3138 ambas de 2022 y Nº 936 de 2023), y en esas convocatorias declararon domicilio en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, podrán solicitar como máximo el mismo monto asignado más un incremento de un 10%. En tanto si en esas convocatorias declararon domicilio en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán solicitar el mismo monto asignado, pero con un incremento de hasta un 15%. En el caso de las organizaciones que recibieron el financiamiento en dos cuotas (modalidad Espacios Culturales 2020 y 2021), se considerará el monto correspondiente a la cuota más alta. En ambos casos, ese incremento deberán destinarlo de manera exclusiva a mejorar las remuneraciones de su planilla de trabajadores estables, para lo cual en el proceso de firma de convenios deberán presentar un plan de mejora de remuneraciones, el que deberá cumplir con el criterio de generar una distribución equitativa y proporcional entre los trabajadores contemplados en la mejora. Este plan será revisado durante el proceso de acompañamiento contemplado para la formulación definitiva del plan de gestión, por lo que el aumento de las remuneraciones se hará efectivo al finalizar dicho proceso”.*

**4. En Capítulo I. Antecedentes de la Convocatoria, número 6. Duración y ejecución de los planes de gestión, cuadro “Vista general de antecedentes de la convocatoria”, en la columna “Monto Máximo por plan de gestión”,** modifíquese el primer párrafo por el siguiente: “Organizaciones

*beneficiarias de las Convocatorias regulares PAOCC 2020, 2021 y 2022: monto asignado más un incremento de un 10% o 15% dependiendo de la región en que se domicilian. En el caso de las organizaciones que recibieron el financiamiento en dos cuotas (modalidad Espacios Culturales 2020 y 2021), se considerará el monto correspondiente a la cuota más alta”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:*

*“Organizaciones beneficiarias de las Convocatorias regulares PAOCC 2020, 2021 y 2022: monto asignado más un incremento de un 10% o 15% dependiendo de la región en que se domicilan. En el caso de las organizaciones que recibieron el financiamiento en dos cuotas (modalidad Espacios Culturales 2020 y 2021), se considerará el monto correspondiente a la cuota más alta.*

*Organizaciones que no hayan sido beneficiadas de acuerdo a lo anterior: \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos chilenos)”.*

- 5. En Capítulo II. Postulación a la Convocatoria, número 1. Quiénes pueden inscribirse para solicitar financiamiento,** incorpórese al tercer punto lo siguiente: “y/o adjudicado un monto”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

*“Haber administrado y/o adjudicado un monto de presupuesto atribuible a transferencias desde organismos públicos, que sean distintas de licitaciones o ventas, durante el año 2020, 2021 y/o en el 2022, por montos superiores a las 1.000 UF anuales (en el caso del año 2020, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2020, lo que equivale a \$28.310.000, veintiocho millones trescientos diez pesos chilenos; en el caso del 2021, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2021, lo que equivale a \$29.069.000, veintinueve millones sesenta y nueve mil pesos chilenos; mientras en el caso del año 2022, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2022, lo que equivale a \$30.996.000, treinta millones novecientos noventa y seis mil pesos chilenos)”.*

- 6. En Capítulo III. Del envío de documentación y presentación de la solicitud de financiamiento de los planes de gestión, número 2. Documentos mínimos de postulación,** incorpórese en la letra d. lo siguiente: “y/o adjudicado”, quedando, en definitiva, de la siguiente forma:

*“d. Documentación formal que verifique que tu organización, durante los años 2020, 2021 y 2022, ha administrado y/o adjudicado por lo menos durante uno de esos años, un monto de presupuesto anual de financiamiento público igual o superior a las 1.000 UF (en el caso del año 2020, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2020, lo que equivale a \$28.310.000, veintiocho millones trescientos diez pesos chilenos; en el caso del 2021, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2021, lo que equivale a \$29.069.000, veintinueve millones sesenta y nueve mil pesos chilenos; mientras en el caso del año 2022, se considerará el valor de la UF al día 1 de enero de 2022, lo que equivale a \$30.996.000, treinta millones novecientos noventa y seis mil pesos chilenos). **Este financiamiento debe ser distinto de licitaciones o ventas en que haya participado o realizado tu organización a entidades públicas.** Esta documentación podrá corresponder a cualquier documentación emitida por una autoridad competente, tales como resoluciones, certificados emitidos por una repartición de gobierno, etc., ya sea en formato digital o un escaneado cuyo original exista en soporte papel”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones de este Ministerio, las más amplias medidas de comunicación y de difusión a objeto de informar adecuada y oportunamente las modificaciones efectuadas en la convocatoria pública antes individualizada.

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por la Sección de Secretaría Documental, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada a la original de la Resolución Exenta N° 1141, de 2023, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el

Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología “Concursos públicos” en el ítem “Actos con efectos sobre terceros”; asimismo, publíquese por la Unidad de Infraestructura Cultural en el ítem “Subsidios y Beneficios Propios”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento.



AMA

RVS/FBN  
Resol N° 6/416.-  
Distribución

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico